



**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 MADRID**

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 874 /2012

ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE MADRID	
RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
- 1 JUL 2014	- 2 JUL 2014
Artículo 151.2	L.E.C. 1/2000

**SENTENCIA NUM. 126/14**

En Madrid a veinticuatro de junio de dos mil catorce.

Doña María Dolores Fernández Alcalde, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia NUM. 10 de Madrid , habiendo visto los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO 874/2012** seguidos ante este Juzgado, entre las siguientes partes: como demandante **JUAN CRISTÓBAL GARCÍA GARCÍA y ANA ESPINOSA TROYANO** con Procuradora **M<sup>a</sup> Luisa Bermejo García** y Letrado **Álvaro Caballero García** y como demandado **MASJESDAN SL** en situación procesal de rebeldía y como demandado **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA**, con Procurador **Ana Espinosa Troyano** y Letrado **Pedro Gómez de Agüero Ramírez** sobre acción de nulidad y acción de reclamación de cantidad y los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la Procuradora Sra Bermejo García, en nombre y representación de **JUAN CRISTÓBAL GARCÍA GARCÍA y ANA ESPINOSA TROYANO** , se formuló demanda de juicio ordinario contra **MASJESDAN SL** y **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA** , fundándola en los hechos y fundamentos de derecho contenidos en su escrito de demanda, que aquí se dan por reproducidos, suplicando que, previos los trámites legales, se dictase sentencia por la que : Primero , se declare la nulidad del contrato firmado por los demandantes y la mercantil Masjesdan SL; Segundo, se declare la vinculación entre el contrato de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad del contrato de préstamo firmado por los demandantes con **BBVA** ; Tercero, condene solidariamente a las demandadas a devolver a los demandantes la suma de **15.799,81 euros** abonados para hacer frete al préstamo, y





préstamo que los demandantes concertaron el 5 de junio de 2002 con la entidad BBVA.

**CUARTO.-** Junto con las acciones de nulidad y como consecuencia de las mismas, debe condenarse igualmente a los demandados a reintegrar el importe satisfecho por los demandantes con causa en los contratos nulos, esto es el importe total satisfecho por el préstamo amortizado anticipadamente en junio de 2006 por importe de 15.799,81 euros, sin que se haya formulado oposición alguna a esta suma.

Conforme a lo previsto en los artículos 1.101 y 1.108 del Código civil, las anteriores sumas devengarán los intereses legales desde la fecha de la reclamación judicial de la deuda mediante el emplazamiento para la contestación a la demanda, por diligencia de 12 de julio de 2012 al demandado BBVA.

**QUINTO .-** En virtud de lo previsto en el artículo 394 Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la estimación de la demanda procede imponer las costas a las demandadas.

#### FALLO

Estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra Bermejo García, en nombre y representación de Sean Ortiz Calo y M<sup>a</sup> Carmen Palacios Rubio frente a MASJESDAN SL y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA:

Primero: declaro la nulidad del contrato de fecha 2 de junio de 2002 suscrito entre los demandantes Sean Ortiz Calo y M<sup>a</sup> Carmen Palacios Rubio y la demandada MASJESDAN SL;

Segundo: declaro la nulidad de la póliza de préstamo personal con referencia 0102 1511111111 de 5 de junio de 2002, suscrita entre los demandantes Sean Ortiz Calo y M<sup>a</sup> Carmen Palacios Rubio y la demandada Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA.





Tercero: Condeno a las demandadas a reintegrar solidariamente a los demandantes las cantidades satisfechas a consecuencia de los contratos cuya nulidad se declara por importe de 15.799,81 euros , con los intereses legales de dicha sumas desde la fecha de la reclamación judicial el 12 de julio de 2012 y hasta su pago y

Cuarto: Condeno a las demandadas a las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes poniendo en su conocimiento que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución, exponiendo las alegaciones en que base la impugnación y citando la resolución apelada y los pronunciamiento que impugna.

Así lo acuerda, manda y firma Doña María Dolores Fernández Alcalde Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia Número 10 de los de Madrid, de lo que doy fe.

Madrid

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

